



ORDENANZA FISCAL Nº 7

“REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN”

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con el ejercicio de la potestad reglamentaria en materia tributaria que se ejercerá a través de las Ordenanzas Fiscales contenido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.s) del TRHL, aprobados por RDL 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las tarifas por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración, cuya competencia tiene reconocida a su vez, por los artículos 25.2.1 y 26.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de evacuación de excretas, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red de alcantarillado municipal, así como la depuración de las mismas y su vertido en condiciones acordes con la reglamentación medioambiental. Constituye también hecho imponible el servicio de constatación de reunirse las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

El servicio objeto de esta tasa será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberá estar dotadas del servicio, devengándose la Tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal por la monda de pozos negros.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas o beneficiarios del servicio.



Artículo 4. Responsables.

- 1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 42 de la LGT.**
- 2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la LGT:**

Artículo 5º. Base Imponible y Liquidable

La Base Imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita la autorización.

En lo referente a la evacuación de excretas, aguas negras, residuales y pluviales, así como su depuración y vertido, la base imponible viene constituida por una cantidad fija más una variable resultante de aplicar al agua consumida a cada abonado la cuota establecida por m³ en esta Ordenanza.

Artículo 6º. Cuota Tributaria

Acometida a la red general:

- 8,035 € por cada local ó vivienda que utilice la acometida**

Servicio de evacuación, depuración y vertido:

- Cuota fija de 2,250 € por abonado y bimestre.**

- Cuota variable de 0,3416€ por m³ de agua consumida**

A los abonados domésticos que tengan saneamiento y no suministro de agua, se les aplicará la cuota fija más la cuota variable, en base al consumo medio de este tipo de suministro en el Municipio (20 m³/bimestre).



A los abonados industriales que tengan saneamiento y no suministro de agua, se les aplicará la cuota fija más la variable, en base a al consumo estimado según informe del Técnico Municipal del Area donde se especificará el tipo de industria y vertidos que genera.

Artículo 7.- Devengo.

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:**
 - a) En la fecha de prestación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.**
 - b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida de la red de alcantarillado municipal. El devengo de la tasa por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.**
- 2.- Los servicios de evacuación de aguas negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a la calle o plaza pública en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.**

Artículo 8.- Exenciones y Bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del TRLHL, RDL 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales, que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales. Salvo que se reconozcan en esta Ordenanza Fiscal.

Consecuente con lo acordado en el Convenio suscrito con la sociedad mercantil estatal AENA-Aeropuertos, S.A., según consta viene recogido en el punto 7.) de la cláusula decimocuarta del referido convenio, establece una compensación económica a favor de AENA-Aeropuertos por el siguiente concepto:

“ En caso de que el Ayuntamiento utilice parte de la capacidad reservada(1500m3), para el tratamiento de las aguas residuales generadas por las instalaciones de AENA-Aeropuertos S.A. en el tratamiento de aguas a terceros, deberá abonar a AENA-Aeropuertos el 13 % de la tasa de depuración cobrada a terceros”

Artículo 9.- Declaración, liquidación e ingreso.

- 1.- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y de baja. La inclusión inicial se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.**



M.I. Ayuntamiento de Telde

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud en el servicio correspondiente y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos estimados legalmente.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas anteriores a esta se refieran al mismo hecho imponible

BOP nº 99, DEL 3 DE AGOSTO DEL 2002